



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 13 trece de junio del dos mil once.

Se da cuenta del oficio TEEH-SG-066 /2011, de fecha 05 cinco de junio del dos mil once, suscrito por el Licenciado SERGIO ANTONIO PRIEGO RESÉNDIZ, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual remite Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por JUVENTINA LUNA LARA, en contra del la resolución contenida en el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 30 treinta de mayo del dos mil once, mediante el cual se concede el registro a la planilla postulada por la Coalición “Hidalgo Nos Une” en el municipio de Atlapexco, Hidalgo, anexando la documentación que consta en el acuse de la oficialía de partes de este organismo jurisdiccional, de igual forma se tiene por recibido los oficios números TEEH-SG-070/2011 y TEEH-SG-071/2011, suscritos por el Licenciado SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ, Secretario General de este Tribunal, por medio de los cuales remite, mediante el primero de ellos escrito de tercero interesado y sus anexos que acompañan al mismo, suscrito por RICARDO GOMEZ MORENO representante propietario de la coalición “Hidalgo Nos Une” ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, y mediante el segundo, remite escrito de tercero interesado y sus anexos, suscrito y firmado por MELCHOR OLIVARES NOCHEBUENA y/o FLORIBERTO OLIVARES NOCHEBUENA, candidato propietario de la coalición “Hidalgo Nos Une” para presidente Municipal de Atlapexco, Hidalgo.



TEH-JDC-006/2011.

Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 24 fracción IV, 93 fracción III y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 110 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4 fracción II, 7, 13 fracciones I y IV, 14 fracción II, 20 fracción III, 30, 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente juicio en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por la Secretaría General.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el recurso interpuesto.

CUARTO.- Se abre a instrucción el presente expediente.

QUINTO.- Se tienen por expresados los agravios que hace valer el promovente en su escrito recursal.

SEXTO.- Por ofrecidas y admitidas como pruebas del actor, las señalas en su escrito inicial en el capítulo de pruebas, apartado **I.- Documentales públicas**, aclarando que la marcada con el inciso c).- se admite como documental privada, en virtud de que se exhibe como copia simple y no como copia certificada, de igual forma se admiten las descritas en el apartado **II.- Documentales privadas**, las Instrumental de actuaciones y la presuncional en sus aspectos, mismas que



serán valoradas en el momento procesal oportuno, ahora bien por lo que hace a los requerimientos solicitados en el apartado de **Requerimientos**, del capítulo de pruebas, estos no se acuerdan de conformidad, en virtud de que no satisfacen los requisitos previstos en el artículo 10 Fracción VII de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Hidalgo, ya que la promovente no justifica haber solicitado oportunamente dicha información y que esta no le fue entregada.

SÉPTIMO.- Se tiene por presentados en tiempo y forma a RICARDO GOMEZ MORENO, en su calidad de representante propietario de la coalición “Hidalgo Nos Une”, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, así como a MELCHOR OLIVARES NOCHEBUENA y/o FLOIBERTO OLIVARES NOCHEBUENA, en su calidad de candidato propietario a la Presidencia Municipal de Atlapexco, Hidalgo; compareciendo mediante sus escritos citados en el proemio del presente acuerdo, ambos en su calidad de Terceros Interesados dentro del Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en que se actúa, y por hechas las manifestaciones que hacen valer en el de cuenta, mismas que se tomaran en consideración en el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Por ofrecidas y admitidas como pruebas de RICARDO GOMEZ MORENO en su calidad de tercero interesado, las señalas en su escrito en el capítulo de pruebas, aclarándose que las marcadas con los números III y V se admiten como documentales, ya que se exhiben copias simples



y no certificadas, como lo menciona el promovente; y por lo que hace a la marcada con el numero VIII, esta no se admite por no ser el momento procesal oportuno para ofrecer dicha probanza, de igual forma se tiene por ofrecidas y admitidas como pruebas de MELCHOR OLIVARES NOCHEBUENA y/o FLOIBERTO OLIVARES NOCHEBUENA, las ofrecidas en su capítulo de pruebas, aclarándose que la marcada con el numero XXII se admite como documental por ser copia simple, y no copia certificada como lo refiere el promovente; la marcada con el numero XXXV, no se admite en virtud de que no se anexa al escrito de cuenta, y la marcada con el numero XL, no se admite por no ser el momento procesal oportuno para ofrecer dicha probanza, se hace la aclaración que por lo que respecta a las documentales públicas ofrecidas dentro del numeral XXXVI, el acta de nacimiento de a nombre JOCELYN OLIVARES REYES, es copia simple; medios de prueba que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

NOVENO.- Por señalados como domicilios para oír y recibir notificaciones del actor y de los terceros interesados, y por autorizados a los profesionistas que para tal efecto, refieren los terceros interesados en sus respectivos escritos.

DECIMO.- Notifíquese personalmente al promovente y a los terceros interesados en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en términos de lo establecido en el artículo 34 fracción I del Ordenamiento antes citado.



TEH-JDC-006/2011.

DÉCIMO PRIMERO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Licenciado ALEJANDRO HABIB NICOLAS, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Adolfo Barrón Hernández, quien autentica y da fe.